

Boletín n.º 60, día 28 de marzo de 2014

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL”

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 15 y siguientes y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la tasa por uso del gimnasio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del gimnasio municipal y/o la prestación de servicios o realización de actividades en sus instalaciones.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que se hace referencia.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento del uso, disfrute o utilización del gimnasio municipal o la prestación del servicio o actividad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1 día	1,00 euro
15 días	6,00 euros
1 mes	10,00 euros
Bono semestral	35,00 euros
Bono anual	60,00 euros

Artículo 6.- Normas de gestión y recaudación.

1.- Estarán obligados al pago de las tasas que se establecen los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización del gimnasio municipal, servicios o actividades a las que se hacen referencia en el artículo 2.

2.- La forma de pago podrá realizarse, haciendo constar "tasa por uso del gimnasio municipal", por cualquiera de los siguientes medios:

* Ingreso en Caja.

* Transferencia a cuentas bancarias del Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

* Domiciliación bancaria.

3.- El pago de la cuota mensual y de los bonos se realizará dentro de los siete primeros días del mes correspondiente.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Cuando por causas no imputables al Ayuntamiento sean devueltos recibos, los costes financieros serán a cargo del contribuyente.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los usuarios del gimnasio municipal.

1.- No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio o cortante.

2.- El Ayuntamiento de Puebla del Maestre no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

3.- Se utilizarán las zonas, material y máquinas para las funciones para las que estén destinados.

4.- Se deberá respetar y cuidar en todo momento las instalaciones, el equipamiento, mobiliario y material. Se mantendrán las instalaciones limpias, haciendo un uso adecuado de las mismas.

5.- Se deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Puebla del Maestre, a 20 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.